

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 17 DE ABRIL DE 2026

## RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.  
MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: 14/04/2026

Título de la norma: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DEL REAL DECRETO 238/2026, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA ENTRE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE.

Tipo de Memoria:  Normal  Abreviada

### OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

Indicador	Detalle
<b>Situación que se regula</b>	El presente proyecto de orden pretende regular los aspectos técnicos de la solución pública de facturación electrónica, en los términos previstos en la disposición final tercera, apartado 1, del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definir las características de los servicios de la solución pública de facturación electrónica, tales como los servicios de emisión de facturas y de interconexión, de comunicación de pagos y de recuperación de facturas, y los procedimientos de uso de la solución pública en estos casos.</li> <li>2. Definir los elementos técnicos de la copia fiel remitida a la solución pública, de las facturas electrónicas emitidas o interconectadas por la misma, incluyendo su codificación única, así como de los mensajes de comunicación de los estados de pago.</li> <li>3. Concretar las formas de autenticación, identificación y representación para acceder a la solución pública.</li> </ol>

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de orden contiene la parte expositiva, 10 artículos, 1 disposición adicional y 1 disposición final.

## ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

## TRAMITACIÓN

De acuerdo con el principio de transparencia, con carácter previo a la elaboración del texto de este real decreto se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio de Hacienda<sup>1</sup>, la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Este trámite comenzó el día 26 de marzo de 2025 y finalizó el día 9 de abril de 2025

El proyecto de orden ministerial se someterá al trámite de audiencia e información pública y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

---

<sup>1</sup> <https://www.hacienda.gob.es/sgt/normativadoctrina/proyectos/25032025-cpp-om-fe.pdf>

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

### IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma no afecta a los presupuestos de ninguna Administración ni supone, por tanto, ingreso o gasto alguno:

- Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Implica un gasto
- Implica un ingreso

Cabe señalar que el estudio del impacto presupuestario de la normativa del sistema español de facturación electrónica se ha efectuado durante la tramitación administrativa del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, limitándose el presente proyecto de orden a desarrollar los aspectos definidos por dicho real decreto.

### IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género:  Negativo  Nulo  Positivo

### OTROS IMPACTOS

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, infancia y adolescencia, familia, o económico general.

### EVALUACIÓN EX POST

No procede evaluación ex post de esta norma atendiendo a lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, dada la naturaleza del presente proyecto de orden.

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DEL REAL DECRETO 238/2026, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA ENTRE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE.**

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

## **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que se trata de una norma de gestión, que se limita a desarrollar exclusivamente aquellos aspectos que se mencionan en la disposición final tercera, apartado primero, del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, sin extender más allá de estos aspectos su ámbito.

En particular, dicho real decreto ordena a la persona titular del Ministerio de Hacienda a regular, mediante orden ministerial, los elementos técnicos precisos para el funcionamiento correcto de la solución pública de facturación electrónica, las formas de autenticación, identificación y representación para acceder a dicha solución pública, las especificaciones del servicio de comunicación de pagos a la misma, los términos de uso de la sintaxis UBL a este respecto; la codificación única de las facturas electrónicas y su inserción en las sintaxis de factura, la comunicación entre la solución pública de facturación electrónica y las plataformas privadas de facturación; así como cualesquiera otros requisitos técnicos que puedan ser necesarios para la adecuada implantación y mantenimiento de la solución pública de facturación electrónica.

Existe una correspondencia total entre los elementos mencionados en la citada disposición final y los que se regulan en el presente proyecto de orden, justificándose así la formulación de una memoria abreviada.

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1. Motivación.**

El objetivo perseguido es concretar los aspectos técnicos y especificaciones de la solución pública de facturación electrónica, mencionados en la disposición final tercera apartado primero del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

### **2. Objetivos.**

Como se ha indicado, se pretende, concretar los aspectos técnicos y especificaciones de la solución pública de facturación electrónica, mencionados en la disposición final tercera apartado primero del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo. En este sentido, el correcto funcionamiento de la solución pública pasa por definir correctamente en la orden los siguientes aspectos:

- Los servicios de la solución pública de facturación electrónica, tales como los servicios de emisión de facturas y de interconexión, de comunicación de pagos y de recuperación de facturas, y los procedimientos de uso de la solución pública en estos casos.
- Los elementos técnicos de la copia fiel remitida a la solución pública, de las facturas electrónicas emitidas o interconectadas por la misma, incluyendo su codificación única, así como de los mensajes de comunicación de los estados de pago.
- Las formas de autenticación, identificación y representación para acceder a la solución pública.

### **3. Adecuación a los principios de buena regulación.**

Tal y como se señala en su preámbulo, este proyecto de orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad y eficacia, ya que esta es la regulación necesaria para acometer el desarrollo de una norma reglamentaria.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos. Con anterioridad, se abrió un trámite de consulta pública previa con el fin de que todos aquellos que estuviesen interesados realizaran aportaciones al proyecto.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### III. CONTENIDO.

El proyecto de orden contiene una parte expositiva, diez artículos, una disposición adicional y una disposición final.

La parte expositiva del proyecto de orden hace referencia a la regulación de la factura electrónica en España, mencionando los pasos normativos previos a la aprobación del presente proyecto de orden, y los objetivos que se persiguen con esta normativa. Se explican brevemente los principales preceptos legales y reglamentarios que rigen el sistema español de facturación electrónica, y que afectan a la aprobación de la presente orden.

En el artículo 1 se regula el objeto de la presente orden, que es el de definir los elementos técnicos y funcionales de la solución pública de facturación electrónica, tal y como preceptúa la disposición final tercera, apartado primero, del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

El ámbito de aplicación queda definido en el artículo 2 por remisión a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, con las excepciones y particularidades recogidas en sus disposiciones y en la normativa específica citada.

En el artículo 3 se desarrolla el contenido y elementos técnicos determinantes del servicio de emisión e interconexión de facturas que debe prestar la solución pública. En concreto se establece el modelo semántico, la sintaxis y los elementos mínimos de las facturas electrónicas emitidas o interconectadas a través de la solución pública, así como las reglas sobre disponibilidad inmediata para la Administración, bajas, la prohibición de anexos y la remisión de firmas electrónicas.

En el artículo 4 se concretan los elementos técnicos de la copia fiel, especialmente su contenido mínimo, identificación como copia, causas de rechazo, procedimiento de baja y la prohibición de anexos.

En el artículo 5 se regula el procedimiento de uso de la solución pública y remisión de copias fieles. A estos efectos se definen los procedimientos de emisión, interconexión y remisión de

copias fieles mediante formularios web o servicios web, los procesos de validación, las respuestas de la Administración y los plazos excepcionales en caso de incidencias técnicas.

En el artículo 6 se especifica la codificación única de las facturas de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.5 del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo. Con este objetivo se prevé que cada factura tendrá un código único basado en la concatenación del conjunto de valores del NIF del emisor, número, serie y fecha de expedición, conforme a la sintaxis UBL definida.

El servicio electrónico de comunicación de pagos se define y configura en el artículo 7 de la orden. En concreto se regula la comunicación del rechazo, del pago efectivo, del cobro o del impago de las facturas, tanto por el destinatario como, de forma voluntaria, por el emisor, así como el contenido y la sintaxis de dichas comunicaciones. A continuación, en el artículo 8 se establece el procedimiento para la comunicación de pagos, detallándose las formas de envío de la información de pagos, los requisitos de identificación de la factura, el sistema de validación y respuesta, los plazos en caso de incidencias técnicas y la posibilidad de anulación de comunicaciones erróneas.

Por su parte, el artículo 9 dispone los requisitos y condiciones para acceder al servicio de recuperación de facturas. Para poder acceder a esta recuperación se obliga a las plataformas privadas a recuperar los mensajes de facturas intercambiados a través de la solución pública y se regula el acceso automatizado para la recuperación y puesta a disposición inmediata de las facturas por plataformas y destinatarios.

Por último, en el artículo 10 se delimita el sistema de autenticación, identificación y representación necesarios para el acceso a la solución pública de facturación electrónica, incluyendo certificados electrónicos y, según los casos, el sistema Cl@ve, así como la posibilidad de actuación mediante representación conforme a la normativa tributaria aplicable.

La disposición adicional única prevé la necesidad de que la solución pública de facturación electrónica esté puesta a disposición en la Sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al menos dos meses antes de la primera aplicación efectiva de la misma.

Por su parte, en la disposición final única, se determina la entrada en vigor y producción de efectos de la orden ministerial. La entrada en vigor se producirá el 1 de octubre de 2026. No obstante, los plazos previstos para que la misma surta efectos son los previstos en la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, y la disposición final cuarta del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO.**

##### **1. Fundamento jurídico y rango normativo.**

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en diversos preceptos. En primer lugar, en el artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, concretamente en sus apartados 1 y 2:

“Artículo 2 bis. Factura electrónica en el sector privado.

A efectos de lo dispuesto en esta ley:

1. Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. El destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura.

2. Las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica a los empresarios y profesionales deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas. De la misma forma, las soluciones y plataformas de facturación electrónica propias de las empresas emisoras y receptoras deberán cumplir los mismos criterios de interconexión e interoperabilidad gratuita con el resto de soluciones de facturación electrónica.

(...)”.

En dicho texto legal, la disposición adicional vigesimoprimera desarrolla de forma extensa la solución pública de facturación electrónica:

“Disposición adicional vigesimoprimera. Solución Pública de Facturación Electrónica.

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollará y gestionará, en los términos que se establezcan reglamentariamente, una solución pública de facturación electrónica que, a los efectos de lo previsto en el artículo 2 bis de la presente Ley, preste los servicios de facturación electrónica de aquellos empresarios o profesionales que así lo elijan y sirva de repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas expedidas, remitidas o recibidas conforme a la presente ley.

2. Las plataformas, soluciones o sistemas de facturación que utilicen los empresarios o profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas, que no utilicen la solución pública de facturación electrónica, estarán obligadas a remitir simultáneamente a su emisión una copia electrónica fiel de cada factura a la citada solución pública en los términos previstos reglamentariamente.

3. Los empresarios o profesionales destinatarios de las facturas electrónicas estarán obligados a comunicar de forma electrónica a la solución pública de facturación electrónica el pago efectivo completo de las facturas o su rechazo, en los términos que se determinen reglamentariamente.

(...)”.

Adicionalmente, la disposición final séptima de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, estableció lo siguiente:

“Disposición final séptima. Desarrollo reglamentario.

Se habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente lo previsto en esta ley, en el ámbito de sus competencias.

En particular, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley, los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital y de Hacienda y Función Pública, en el ámbito de sus competencias, determinarán los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los periodos medios de pago, los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, y los requisitos de seguridad, control y estandarización de los dispositivos y sistemas informáticos que generen los documentos.

(...)"

En cumplimiento de dicha habilitación, se adoptó el Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, en cuya disposición final tercera se dispone lo siguiente:

“Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

1. Mediante orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda se especificarán los elementos técnicos que sean precisos para el funcionamiento correcto de la solución pública de facturación electrónica, las formas de autenticación, identificación y representación para acceder a dicha solución pública, las especificaciones del servicio de comunicación de pagos a la misma, los términos de uso de la sintaxis UBL a este respecto; la codificación única de las facturas electrónicas y su inserción en las sintaxis de factura, la comunicación entre la solución pública de facturación electrónica y las plataformas privadas de facturación; así como cualesquiera otros requisitos técnicos que puedan ser necesarios para la adecuada implantación y mantenimiento de la solución pública de facturación electrónica.

(...).”

Por su parte, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

## **2. Derogación de normas.**

La orden no deroga ninguna normativa previamente en vigor.

## **3. Entrada en vigor y vigencia.**

La orden entrará en vigor el 1 de octubre de 2026. Su entrada en vigor da inicio al cómputo de los plazos previstos en el Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, concretamente, en las disposiciones transitorias primera a tercera, y en la disposición final cuarta.

Por un lado, de conformidad con lo previsto en la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, la aplicación efectiva de este real decreto quedará diferida en los siguientes términos, contados desde la entrada en vigor de la orden ministerial prevista en el apartado 1 de la disposición final tercera:

a) Doce meses después, para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones, calculado conforme al artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya excedido de 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior; esto es, el 1 de octubre de 2027.

b) Veinticuatro meses después, para el resto de los empresarios y profesionales; es decir, el 1 de octubre de 2028.

Adicionalmente, lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9 y 13, en lo relativo a la obligación de las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas de remitir copia fiel de las facturas, a las obligaciones de interconexión entre dichas plataformas, así como a los requisitos exigibles para operar como tales en el marco del sistema español de factura electrónica, producirá efectos para estos operadores transcurridos doce meses desde la entrada en vigor de la referida orden ministerial de desarrollo de la solución pública de facturación electrónica, es decir, el 1 de octubre de 2027.

Por otro lado, se prevén tres regímenes transitorios:

❖ Los subcontratistas obligados a presentar al contratista principal sus facturas electrónicas a través del Registro a que se refiere la disposición adicional trigésima segunda, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispondrán de un plazo máximo de 24 meses desde la entrada en vigor de la presente orden ministerial para adaptar el cumplimiento de esta obligación al sistema de facturación electrónica regulado en esta norma, plazo que se entenderá cumplido el 1 de octubre de 2028.

❖ Durante los 12 meses siguientes a la fecha en que este real decreto produzca sus efectos en relación con los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones, calculado conforme al artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya excedido de 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior y que, de acuerdo con la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, estén obligados a emitir facturas electrónicas en sus transacciones con empresarios y profesionales, deberán acompañar dichas facturas electrónicas de un documento en formato PDF que asegure su legibilidad, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original. Este periodo transcurrirá entre el 1 de octubre de 2027 y el 1 de octubre de 2028.

❖ Además, lo dispuesto en los artículos 10 y 12 en relación con la obligación de informar sobre los estados de la factura, se aplicará a los empresarios y profesionales que sean personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 8 millones de euros, cuando hayan transcurrido 36 meses desde la entrada en vigor de la presente orden. Este plazo se entenderá cumplido el 1 de octubre 2029.

## **V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1.13.<sup>a</sup>, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia

exclusiva para la regulación de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

## **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

De acuerdo con el principio de transparencia, con carácter previo a la elaboración del texto de este real decreto se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio de Hacienda<sup>2</sup>, la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Este trámite comenzó el día 26 de marzo de 2025 y finalizó el día 9 de abril de 2025, habiéndose recibido un total de 12 aportaciones de diferentes empresas, asociaciones y particulares:

- 7 empresas.
- 3 asociaciones empresariales o profesionales.
- 2 particulares.

Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## **VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **1. Impacto presupuestario.**

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos.

Cabe señalar que el estudio del impacto presupuestario de la normativa del sistema español de facturación electrónica se ha efectuado durante la tramitación administrativa del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, limitándose el presente proyecto de orden a desarrollar

---

<sup>2</sup> <https://www.hacienda.gob.es/sgt/normativadoctrina/proyectos/25032025-cpp-om-fe.pdf>

los aspectos definidos por dicho real decreto. En concreto esta valoración se encuentra en el apartado 6.3 de la Memoria de este real decreto.

## **2. Impacto por razón de género.**

La modificación introducida por esta orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género es nulo.

## **3. Otros impactos.**

### **3.1 Cargas administrativas.**

Las cargas administrativas resultantes son consecuencia estricta del cumplimiento de la normativa aprobada a nivel reglamentario, dado que este proyecto de orden constituye una norma de gestión, que desarrolla los aspectos específicamente mencionados en la disposición final tercera, apartado primero, del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

En la Memoria de Análisis del Impacto Normativo del mencionado real decreto, se analizan de forma pormenorizada las cargas administrativas potenciales asociadas al sistema español de facturación electrónica. En concreto este análisis se encuentra en el apartado 6.4 de la citada Memoria. Se considera que esta orden ministerial no adiciona ninguna carga administrativa a las evaluadas en esta memoria.

### **3.2 Otros impactos.**

No se considera que el proyecto de orden conlleve un impacto económico general, distinto al evaluado en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

Por otra parte, se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni en la infancia y adolescencia, ni en la familia, distintas de las estudiadas en la citada memoria.